



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada en debida forma y el título ejecutivo aportado reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. P, el juzgado libra ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de OLIVA CARDOZO HERNÁNDEZ, y en contra de NILSON MIGUEL CALDAS ESPINOSA y JEIMY JULIETH VARGAS OLMOS, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto de la obligación contenida en la letra de cambio No. 001.

1.- Por la suma de \$1.440.000.00, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio No 001 con fecha de exigibilidad 13 de febrero de 2018.

2.- Por los intereses corrientes o de plazo a la tasa máxima legal permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de enero de 2018, hasta el 13 de febrero de 2018.

3. – Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de febrero de 2018, hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

Respecto de la obligación contenida en la letra de cambio No. 002.

4.- Por la suma de \$1.000.000.00, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio No 002 con fecha de exigibilidad 13 de febrero de 2018.

5.- Por los intereses corrientes o de plazo a la tasa máxima legal permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de enero de 2018, hasta el 13 de febrero de 2018.

6. – Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de febrero de 2018, hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

7.- Previo a continuar con el trámite del proceso, el demandante

deberá hacer llegar al Juzgado el título valor original enunciado en la demanda.

8.-Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del C. G. P, haciéndole saber que cuenta con CINCO DIAS (5) para pagar y DIEZ (10) días para proponer excepciones.

9.- Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente.

Téngase en cuenta que este proceso es de ÚNICA INSTANCIA por cuanto sus pretensiones son de mínima cuantía.

Se reconoce al doctor JOSÉ MIGUEL GÓMEZ CHAPARRO, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
MACHETA SECRETARÍA.-EL AUTO ANTERIOR
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
NUMERO 8 DEL DIA DE HOY_12-03-2021**

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO
Secretario

Firmado Por:

**CESAR MONTAÑEZ ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE MACHETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c63d0dd26468043696faa51f0cffa6856d6b62e67d5a
74c30eab7f50a3646d1**

Documento generado en 11/03/2021 03:43:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>